

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 12 de octubre de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 277712. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 2861

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

NIT: 900.189.642-5

notificacionesjudiciales@bayport.com.co

DEMANDADO: LUCY GRACIELA PRIETO DE MEJIA C.C.31.205.818

lucyprieto@hotmail.com

RADICACION: 2021-00845-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **LUCY GRACIELA PRIETO DE MEJIA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **LUCY GRACIELA PRIETO DE MEJIA**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$84.036)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de junio de 2020.

2. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$85.792)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de julio de 2020.

3. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$87.585)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2020.

4. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$89.416)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de septiembre de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

5. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$91.284)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de octubre de 2020.

6. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$93.192)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de noviembre de 2020.

7. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$95.140)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de diciembre de 2020.

8. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$97.128)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de enero de 2021.

9. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$99.158)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de febrero de 2021.

10. Por la suma de **CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$101.231)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de marzo de 2021.

11. Por la suma de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$103.347)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de abril de 2021.

12. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$105.506)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de mayo de 2021.

13. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$107.712)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de junio de 2021.

14. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$109.963)** por concepto de cuota causada y no pagada correspondiente al mes de julio de 2021.

INTERESES DE PLAZO

15. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$157.229)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

16. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$155.893)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

17. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$154.529)** por los intereses de plazo causados entre el 01

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

18. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$153.136)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

19. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$151.715)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de octubre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

20. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$150.263)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

21. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$148.781)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

22. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$147.269)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de enero de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

23. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$145.724)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

24. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$144.148)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

25. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$142.538)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

26. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$140.895)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

27. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$139.217)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

28. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$137.505)** por los intereses de plazo causados entre el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

29. INTERESES MORATORIOS sobre las cuotas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota causada y no pagada, hasta que se efectúe el pago total.

30. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$8.538.157,23)** por concepto de capital acelerado.

31. INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total.

32. COSTAS:
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.22.461.911 y portador de la T.P. No.129.978 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5444ace7ab5a196c22486e9118ac8e43e5b787107599c0a0aafe579542b421**

Documento generado en 20/10/2021 12:21:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>